

Sólo me queda, junto con la recomendación de este libro a todos nuestros colegas en la enseñanza del Derecho Canónico y en el ejercicio de la práctica forense, manifestar mi felicitación y agradecimiento, tanto al Maestro Pérez Ramos como a los profesores Catalina Pons-Estel y Marcos González Sánchez por una obra tan interesante y tan útil.—CRISTINA GUZMÁN PÉREZ.

PEÑA, C. (ed.), *Retos del Derecho Canónico en la sociedad actual. Actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica* (Ed. Dykinson, Madrid 2012), 359p., ISBN: 98-54-15455-36-3.

El libro que ahora recensamos, editado por la Secretaria de la Asociación Española de Canonistas, profesora Carmen Peña García, recoge las Actas de las Jornadas de esta Asociación, celebradas la semana de Pascua de 2011 en la Universidad Pontificia Comillas, sede de la Asociación y lugar de celebración de las Jornadas. Comienza la edición con una nota de presentación realizada por la propia editora y con el discurso inaugural pronunciado por el Presidente de la Asociación, don Jorge Otaduy. Como la profesora Peña indica en su presentación, se han abordado temas de candente actualidad en la Iglesia y en nuestra sociedad civil, desde la vertiente del Derecho de la Iglesia y, por ello, intervienen ponentes de gran prestigio profesional: profesores de universidades civiles y eclesiásticas españolas e italianas, magistrados civiles y jueces y defensores del vínculo de tribunales eclesiásticos.

La obra está dividida en cuatro secciones temáticas: I. El tratamiento penal de los delitos cometidos por clérigos; II. Matrimonio y causas de nulidad matrimonial; III. Estudio de otras novedades canónicas; IV. Novedades normativas y jurisprudenciales del año 2010. Seguiremos el orden de las mismas.

I. EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS COMETIDOS POR CLÉRIGOS

Esta primera sección aborda un tema de gran trascendencia mediática e indudable actualidad, dada la publicidad que han tenido en los últimos años los lamentables casos de abusos de menores cometidos por clérigos y religiosos. A este tema se dedican la primera ponencia y las colaboraciones de los participantes en la Mesa Redonda, que comentamos a continuación.

1.º *La sanción, ¿justicia o misericordia?*, por el Prof. Dr. Damián Astigueta.—El profesor de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma aporta en su trabajo una primera aproximación al tema, haciendo, como él mismo indica en su introducción, una reflexión de tipo sapiencial, resultado de la sedimentación a partir de la experiencia surgida de los casos que ha tenido que afrontar o ayudar a dar una solución. Reconoce que ha existido un cambio de mentalidad eclesial, admitiéndose por la Iglesia que el derecho es necesario para evitar daños de tipo económico (se ha llegado, en los últimos años, incluso a la quiebra de diócesis y congregaciones religiosas) o de tipo moral (pérdida de imagen que la Iglesia, los pastores y sacerdotes han sufrido por el pecado de algunos). Se plantea en su ponencia afrontar dos problemas: a) por qué es abso-

lutamente necesario aplicar la sanción; *b*) cómo se ha de hacer para que esa sanción concuerde con la naturaleza misma del cristiano y de la Iglesia. Para ello se remonta a las bases que sustentan el derecho penal eclesial: el hombre y la Iglesia, el delito y la pena. Así, después de presentar algunos elementos teológicos y filosóficos sobre el hombre y la sociedad, como marco referencial del derecho, aborda el concepto de delito y el sentido y finalidad de la pena, recordando las teorías absolutistas, las teorías relativas, y las teorías mixtas o de unión, aportando su personal parecer sobre cada una de ellas. Aboga por la llamada «sanción promulgativa», ya que entiende que en derecho canónico, el delito, la pena y la sanción deben ser propuestos de modo conjunto y en forma diversa, no aceptando la automaticidad de la acción-pena para agotar la relación reo-comunidad eclesial, sino que lo que con ella se pretende es establecer un nuevo orden de vida para el reo. De ahí que entienda que el centro de la sanción no debe ser la sanción en sí misma, sino la persona que será sancionada (circunstancias del individuo, historia) que permitirán al juez o al superior «inventar» una sanción a medida, de modo que se pueda hablar de una salvación de la persona ofrecida en la misma sentencia o decreto administrativo. Finaliza su brillante trabajo con la respuesta a los interrogantes presentados al inicio de su ponencia: afirma que es necesario sancionar porque es la única respuesta sana que se puede dar a quien ha cometido un delito y porque cuando la autoridad interviene confirma o reafirma los valores que la Iglesia promueve para la salvación de las personas; y también propone cómo sancionar, analizando el tiempo y la medida de la sanción, en la que debe tenerse en cuenta la *aequitas canonica*. Después de analizar el rol del superior o del juez, concluye que al momento de aplicar una sanción, se debe uno guiar más por la justicia que por la misericordia, ya que el perdón sólo puede ser dado por quien ha sufrido el daño: la víctima, no por el juez o el superior, en nombre de la comunidad, aunque a ellos les toca ayudar a que las personas lleguen a la reconciliación a través del perdón.

2.º *Novedades en el tratamiento de algunos delitos cometidos por clérigos*, por el Prof. Dr. José Luis Sánchez-Girón Renedo, S.J.—El profesor Sánchez-Girón, compañero de la Universidad Pontificia Comillas, aborda el estudio del derecho sustantivo de algunos delitos cometidos por clérigos, en concreto las recientes normas aprobadas por Benedicto XVI, el 21 de mayo de 2010, sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y de las tres facultades especiales obtenidas del Santo Padre por la Congregación para el Clero, el 30 de enero de 2009, según comunicó la propia Congregación a los Ordinarios, mediante carta de 18 de abril de ese mismo año. Inicia el estudio con las facultades concedidas a la Congregación para el Clero en 2009 que prevén la posibilidad de proceder a la expulsión del estado clerical sin necesidad de hacerlo mediante un proceso canónico judicial, requisito previsto en los cánones 1336, §1.5; 1342, §2, y 1425, §1.2. Entre los supuestos a los que está asociada la primera facultad concedida a la Congregación para el Clero en 2009, se detiene en el estudio del «matrimonio atentado» (can.1394, §1) y de «los delitos previstos en el canon 1395» (can.1395, §1: concubinato de clérigos, y can.1395, §2: delitos contra el sexto mandamiento que se cometan con violencia o amenazas, públicamente o con un menor de dieciséis años —dieciocho años en la actualidad—). En los dos primeros supuestos de atentación de matrimonio y concubinato del clérigo no sólo se

procederá a la suspensión del estado clerical si el clérigo amonestado no rectifica, sino que se faculta a la Congregación para tratar y presentar al Santo Padre, para su aprobación en forma específica y decisional, estos casos de dimisión del estado clerical *in poenam*, con aneja dispensa del celibato. Valora, a continuación, el ponente esta primera facultad, lamentando la ausencia de una alegación clara y directa de que el proceso judicial aparece como un obstáculo, y señalando, razonadamente, las limitaciones que puede llevar consigo un proceso administrativo. Respecto a la segunda facultad concedida a la Congregación del Clero (grave indisciplina por parte del un clérigo que no alcanza a resolverse con los medios pastorales y canónicos contemplados en el CIC) indica el ponente que la facultad consiste en encauzar la situación por el canon 1399 y en que, procediéndose por vía administrativa, la Congregación para el Clero intervenga directamente imponiendo ella misma una pena (expulsión del estado clerical) —o bien confirmando las decisiones de los Ordinarios cuando éstos lo soliciten— llevándose el caso al Sumo Pontífice para su aprobación en forma específica y decisional. El ponente, además, aporta soluciones alternativas para evitar el recurso al canon 1399. El profesor Sánchez-Girón finaliza su minucioso y razonado estudio exponiendo las novedades que aportan las nuevas normas del año 2010 para los delitos *graviora* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe: ampliación del tipo penal cuando la víctima tiene discapacidad mental o psicológica; la tipificación como delito de la adquisición, retención o divulgación por parte de un clérigo, con fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de edad inferior a catorce años; la ampliación del plazo de prescripción para el delito sexual del clérigo con un menor, a veinte años; y la posibilidad de que la Congregación, en casos particulares, derogue la prescripción de la acción criminal para este delito, como para todos los reservados a este dicasterio, lo que, a juicio del ponente, corre el riesgo de desvirtuar el instituto jurídico ala prescripción.

3.º *Líneas procesales de las causas para juzgar algunos delitos gravísimos cometidos por clérigos*, por don Miguel Ángel Sánchez Gómez, Vicario Judicial adjunto de la diócesis de Ibiza.—Nos ofrece el Ponente en su intervención la vertiente práctica y procesal de los delitos de índole sexual cometidos por clérigos, competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe (pecado contra el sexto mandamiento cometido durante la confesión o con ocasión o pretexto de ella —can.1387 CIC y 1458 CCIO—; pecado contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años o persona con uso imperfecto de razón; la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de edad inferior a catorce años) y de la Congregación del Clero (can.1395, §1-2). Comienza su exposición con unas notas previas sobre el concepto de «abuso sexual» y del «maltrato psíquico», recomendando la inclusión de éste último en la previsión del canon 1397, para posteriormente centrarse en el desarrollo procesal y aportar su valiosa experiencia en el tema. Se detiene especialmente en la instrucción preliminar, ordenada por el canon 1717 CIC, que precede a una causa administrativa o a un proceso penal, según ordene la Congregación competente, si ésta no se la reserva para sí misma. Valora la importante figura del auditor y sus cualidades necesarias e indica cómo debe procederse en la investigación preliminar para poder concluir si la denuncia contra el clérigo es verosímil, con la finalidad de que el Ordinario (asesorado por los consultores),

decida si debe pasar o no el asunto a la Santa Sede. Se refiere seguidamente a las garantías del clérigo (principio de presunción de inocencia, de confidencialidad y buena fama) y a las medidas disciplinarias cautelares que pueden imponerse desde que se comienza a realizar la investigación preliminar, intentando salvaguardar el buen nombre del acusado. A continuación aborda el estudio de la víctima y de la necesidad de ofrecerle asistencia espiritual y psicológica; de los testigos; de la prueba pericial sobre el acusado y la víctima; de la comunicación de la acusación, bien durante la investigación preliminar, bien durante el desarrollo de la instrucción del proceso penal o de la causa administrativa, en cuyo caso ya será una formulación oficial; de la defensa del acusado por el «patrono» (que puede ser un sacerdote o incluso un laico); del pronunciamiento de los jueces (del Ordinario y dos jueces u otros jurisperitos a tenor del can.1718, §3, CIC); de la elaboración del voto por el Ordinario y envío de las actas del proceso a la Santa Sede; de la petición de pena y de la obligación de secreto pontificio a que están sujetas estas causas. Finaliza su trabajo con personales reflexiones sobre la necesaria colaboración de la Santa Sede con la autoridad civil y sobre el resarcimiento de daños a la víctima de un abuso sexual, afirmando que, aunque el CIC prevé en el canon 1729 una acción contenciosa para que el perjudicado reclame, también se prevé la posibilidad del canon 1718, §4, para evitar juicios inútiles.

4.º *Los delitos cometidos por clérigos en el derecho penal español*, por don Pedro Castellano Rausell, Magistrado de la Audiencia Provincial de Valencia.—Se cierra esta sección con esta ponencia sobre la regulación estatal española de estos delitos, distinguiendo los siguientes apartados: delitos de agresiones sexuales; de abusos sexuales; de abusos y agresiones sexuales a menores de trece años; de *ciberacoso* a menores y de pornografía infantil. En el primer apartado, trata las agresiones sexuales genéricas (art.178 CP), especificando los elementos que componen el ilícito penal y el bien jurídico protegido (la libertad sexual y el interés colectivo), para posteriormente centrarse en el delito de violación (art.179 CP), distinguiendo el sujeto activo y pasivo (con las novedades jurisprudenciales de los supuestos de prostitución y violación entre cónyuges) y especificando sus requisitos, la consumación, la participación, la dificultad de que se dé un delito continuado y el concurso con otros delitos, como pueden ser las lesiones o la detención ilegal. Contempla, a continuación, el subtipo agravado del artículo 180 del Código Penal cuando existe un trato vejatorio degradante; o se realice una actuación en grupo; o la víctima sea especialmente vulnerable por edad, enfermedad, discapacidad o situación; o exista la agravante de situación de superioridad o parentesco; o cuando se utilicen medios especialmente peligrosos. En el apartado de los delitos de abusos sexuales del artículo 181 del Código Penal, afirma que el tipo básico (art.181.1 CP) tiene un carácter marcadamente residual y distingue, a continuación, los supuestos previstos en el artículo 181.2 del Código Penal: víctima privada de sentido, el abuso del trastorno mental padecido por el sujeto pasivo, la anulación de la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia idónea. Dedicada una extensión especial al supuesto de superioridad manifiesta (art.181.3 CP), con una específica atención a la relación sacerdote-monaguillo y a la responsabilidad civil subsidiaria del Obispado. Finaliza este apartado con el tipo autónomo del abuso sexual fraudulento (art.182 CP) cuando la víctima es mayor de trece años y menor de dieciséis, con engaño. En el apar-

tado de los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años (art.183 CP), novedad de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, aborda los supuestos de error de prohibición vencible e invencible, según doctrina jurisprudencial que cita, y a continuación estudia las diversas modalidades y cualificaciones previstas en los distintos apartados del precepto penal. Los dos últimos apartados de su ponencia los dedica a los delitos de *ciberacoso* a menores y pornografía infantil que, desgraciadamente, han tenido gran repercusión social. Así, el autor se hace eco de las tecnologías de la información y comunicación que están hoy al alcance de los jóvenes del mundo, ofreciendo datos estadísticos sobre este hecho para, posteriormente, tratar los elementos del tipo en el que es necesario el ánimo del sujeto activo (se castigan los actos preparatorios: contacto a través de Internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información y de la comunicación con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189) y la posibilidad de concurso medial con otros delitos. Finaliza su interesante y sistemática ponencia con los delitos de pornografía infantil previstos en los artículos 186 y 189.1 del Código Penal, y ofrece un concepto de material pornográfico acorde con el Tribunal Supremo y la Corte Suprema norteamericana. Aborda el estudio de la conducta típica de difusión de pornografía a menores (art.186 CP) y el llamado «privilegio del educador», afirmando que el educador puede incurrir en este delito si su docencia tiene una finalidad provocadora y señalando la necesidad del ánimo libidinoso tendente a envolver al menor o incapaz con un entorno inclinado a la lujuria. Prosigue su exposición con el análisis de la conducta típica de difusión de pornografía elaborada con menores o incapaces (art.189.1.a) y de posesión de pornografía infantil para uso propio (art.189.1.b), afirmando que el Tribunal Supremo aprecia el delito cuando el internauta no hace más que navegar por la red y guardar imágenes en el sistema que se crea automáticamente por diferentes programas informáticos al uso. Finaliza con la indicación de la posibilidad de imponer una pena accesoria de libertad vigilada y de que el perdón del ofendido no extingue la acción penal ni la responsabilidad (art.191 CP).

II. MATRIMONIOS Y CAUSAS DE NULIDAD MATRIMONIAL

En esta segunda sección de las Actas de las Jornadas se afronta el tema de la institución matrimonial, tanto desde el punto de vista civil como canónico y en su regulación sustantiva como procesal. Comentamos a continuación las distintas colaboraciones:

1.º *La familia ante las últimas reformas del Derecho Civil*, por doña Carolina del Carmen Castillo Martínez, profesora titular de Derecho Civil (excedente) y profesora asociada de Derecho Civil de la Universidad de Valencia. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instancia número 2 de Denia con funciones compartidas de Registro Civil. Se abordan en esta ponencia las recientes y profundas reformas del Derecho Civil en materia de familia de las Leyes 13/2005, de 1 de julio, y 15/2005, de 8 de julio, que, según la autora, presentan un denominador común localizado en la «personalización» del matrimonio, ya que «otorgan una inédita relevancia al principio constitucional de libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 10 de la

Contitución Española, subrayando la función del matrimonio como un medio de desarrollo de la personalidad de los cónyuges, frente a su significado de institución social cuya estabilidad tradicionalmente se ha vinculado de una manera natural con la procreación y educación de los hijos, justificando la existencia del requisito de la heterosexualidad de los contrayentes». Todo ello, según se desprende de la Exposición de Motivos de ambas leyes. En relación a la Ley 13/2005, que modifica el Código Civil para dar cobertura legal a la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo, la autora analiza el libre desarrollo de la personalidad como principio inspirador de esta ley que, a su juicio, no puede desvirtuar el contenido esencial de un derecho fundamental como es el *ius connubii*, según aparece plasmado en el propio texto constitucional (art.32 CE), que recoge el derecho a contraer matrimonio exclusivamente con personas de sexo diverso al propio. Critica que el legislador subraye la idea de que la reforma no altera la dimensión objetiva de la institución matrimonial y que la modificación no incide en la noción esencial del vínculo matrimonial, si se admite la circunstancia de que la heterosexualidad constituye un dato biológico inherente a la naturaleza del vínculo. Se apoya para ello en el Dictamen del Consejo de Estado y en la adaptación terminológica de la reforma del Código Civil incompleta y deficiente. A continuación, la autora realiza una valoración constitucional del derecho a contraer matrimonio, guiándose por el Dictamen del Consejo de Estado, el texto del artículo 32 de la Constitución Española, la interpretación que del mismo ha realizado el Tribunal Constitucional, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados y acuerdos internacionales. Concluye el análisis de esta reforma con el estudio de la naturaleza del matrimonio en relación con la unión homosexual; la Resolución Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de julio de 2005, sobre matrimonios civiles entre personas del mismo sexo, cuyo objetivo esencial es armonizar el derecho a contraer matrimonio protegido constitucionalmente con las normas de Derecho Internacional privado (cuando concurre un elemento personal extranjero en un matrimonio homosexual y se debe ponderar la excepción de orden público en este ámbito); y los aspectos registrales de la reforma, con especial referencia a los artículos 46, 48 y 53 de la Ley de Registro Civil y la modificación de los Libros de Familia, de las certificaciones y de los modelos oficiales.

En cuanto a la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, la autora subraya la modificación sustancial que supone la admisión legal de la separación o divorcio sin necesidad de alegar ni justificar causa alguna de incumplimiento de las obligaciones conyugales o una separación de hecho previa, bastando la voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges una vez transcurridos tres meses de matrimonio. En este sentido, indica que esta modificación «exige la revisión de aspectos tan esenciales como la estabilidad de la relación que surge del matrimonio, la función del consentimiento, la causa del negocio, el conjunto de derechos y deberes interconyugales y también la propia naturaleza jurídica de la unión matrimonial». Señala las modificaciones de los artículos 81, 84 y 86 del Código Civil, y la carencia de contenido de los artículos 82 y 87 del Código Civil, así como la incidencia de la reforma en la regulación del convenio regulador previsto en el artículo 90 del Código Civil, en especial en la regulación de la guarda y custodia compartida entre ambos proge-

nitores. A este respecto explica los antecedentes legislativos y la nueva regulación legal que otorga el artículo 92 del Código Civil, distinguiendo cuando la petición de guarda y custodia alternativa se realiza en procesos judiciales acordados por los cónyuges, de aquellos otros procesos contenciosos en los que se solicita por alguno de los progenitores y sobre los que debe existir informe favorable del Ministerio Fiscal. Aporta el tratamiento jurisprudencial que ha tenido la guarda y custodia compartida, recogiendo sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo desde el año 2001 al 2005 y se detiene en las medidas correlativas a la atribución de la custodia compartida en lo relativo a los periodos de alternancia, el uso de la vivienda familiar y la pensión alimenticia de los hijos menores de edad o económicamente dependientes. Finaliza su ponencia con la exposición de la modificación de la regulación de la pensión compensatoria (art.97 CC), que concede rango legal a la temporalidad de esta pensión, y de las modificaciones en materia de Registro Civil materializada por esta Ley 15/2005, de 8 de julio, y que supuso llevar a efecto otra reforma del Reglamento del Registro Civil (por medio del RD 820/2005, de 8 de julio) y a una Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 31 de octubre de 2005, por la que se fijan concretos criterios interpretativos. Con estas modificaciones del Registro Civil, la autora señala que se ofrecen solución a demandas sociales originadas a causa del significativo incremento de las solicitudes de adquisición de nacionalidad española por residentes y de las adopciones internacionales, aliviando la saturación del Registro Civil Central, otorgando competencias a los Registros Civiles Municipales.

2.º *Retos del matrimonio canónico en la sociedad actual: Internet y nuevas adiciones, mentalidad divorcista, apertura a la prole*, por doña Laura Armentia Espigares. La Defensora del Vínculo del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid, expone sistemática y brillantemente la concepción del matrimonio en la realidad de nuestra sociedad actual, distinguiendo la regulación civil y canónica sobre esta realidad social. Llama la atención sobre el valor supremo que nuestra sociedad está otorgando al hedonismo, al egocentrismo, al «todo vale», como base de un concepto, mal entendido, de ejercitar la libertad personal, el propio desarrollo personal y profesional, y el propio bienestar. Reflexiona sobre el reflejo de esta concepción en la realidad jurídica matrimonial canónica, centrándose en los supuestos de adición a Internet o a nuevas tecnologías, en la mentalidad divorcista de uno o ambos contrayentes y en la falta de apertura a la vida. Analiza la incidencia de estos supuestos en las causas de nulidad matrimonial, distinguiendo cuándo se estaría ante un matrimonio nulo y cuándo no, y aporta su propia experiencia profesional como defensora del vínculo. Tomando como base distintas Alocuciones de los Pontífices Juan Pablo II y de Benedicto XVI a la Rota Romana, finaliza su ponencia con la enumeración de una serie de retos que, a modo de interrogantes, se puede plantear el canonista español en la sociedad actual y sugiere la intervención de los miembros de los Tribunales Eclesiásticos en los trámites preparatorios del matrimonio.

3.º *Derecho a la tutela judicial efectiva en las causas canónicas de nulidad matrimonial*, por don Carlos Vaquero. El también Defensor del Vínculo del Tribunal Eclesiástico de Madrid, don Carlos Vaquero, desarrolla su ponencia sobre el derecho fun-

damental a la tutela judicial efectiva, analizando si las normas que rigen el proceso de nulidad matrimonial canónico cumplen los requisitos establecidos en cualquiera de los ordenamientos «occidentales», «europeos» o de los «estados modernos» y, en particular, el artículo 24.1 de la Constitución Española y el artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Comienza ofreciendo un concepto de tutela judicial efectiva partiendo de sendas normas anteriormente citadas y aportando el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional español: engloba el derecho de acceso a la jurisdicción, el derecho de defensa, el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho y el derecho a que la misma sea efectiva. En base a este contenido, estudia la tutela judicial en el proceso matrimonial canónico teniendo en cuenta que, como indica el autor, «la formulación de los derechos del fiel en este ámbito adolece de una técnica constitucional depurada, debido a la distinta configuración de la sociedad civil y la religiosa, el distinto fin que persiguen ambas, así como al hecho de que el reconocimiento de estos derechos no lo son frente a la Jerarquía, sino mas bien son cauces de participación en la Iglesia de la que se forma parte a través de la comunión». Aborda el contenido del canon 221 CIC, en relación con los cánones 1598.2 y 1620.7, relativos al derecho del fiel a la realización efectiva de los derechos en el proceso eclesiástico bajo pena de nulidad de las resoluciones que vayan en contra de este principio y finaliza con un análisis de la jurisprudencia e la Rota Romana en los años 1987 a 1993, en materia de indefensión, sobre los siguientes aspectos: necesidad de contradictorio procesal; admisión/rechazo de la demanda; notificación de la demanda; citación al demandado; intervención de abogados y procuradores; definición del objeto del proceso; la prueba secreta; la discusión de la causa; la sentencia; y el sistema de recursos. Concluye su fundamentado y esclarecedor trabajo afirmando que «en el proceso canónico de nulidad matrimonial se cumplen o al menos deben cumplirse, por imperativo de la misma ley canónica, todas las garantías necesarias para que un proceso sea calificado de justo y equitativo, en el sentido en que se establece en el artículo 6 de la CEDH», pese a que en una ocasión se haya puesto en cuestión por parte del TEDH el proceder de un tribunal de la Iglesia.

III. ESTUDIO DE OTRAS NOVEDADES CANÓNICAS

En esta tercera sección se abordan dos novedades canónicas importantes para la vida de la Iglesia, como a continuación comentamos:

1.º *La instrucción diocesana de las causas de los santos*, por doña María Encarnación González Rodríguez. La Directora de la Oficina para las causas de los santos de la Conferencia Episcopal Española, doña María Encarnación González Rodríguez, desarrolla en su trabajo el procedimiento instructorio de estas causas en las diócesis. Comienza su exposición recordando el origen de estas causas de canonización, iniciadas por los obispos de las diócesis en los siglos VI a XIII hasta la posterior intervención papal, exigida por el Papa Gregorio IX en 1234, y la creación de la Congregación de Ritos en 1588, consolidándose la praxis de ésta por el Papa Urbano VIII. Continúa con la aportación de Benedicto XIV en *el Magister* que precisó los conceptos de martirio y de virtud heroica, sistematizó todo lo legislado hasta ese momento

y fijó el modo de proceder en las causas de canonización, aportando la ciencia histórico-jurídica al proceso y otorgando un valor decisivo a la prueba documental. Este modo de proceder pasó al CIC de 1917. Valora la autora el contenido de los cánones 142 del CIC 1917, el *Motu Proprio Gia da qualche tempo* de Pío XI y el *Motu Proprio Sanctitas clarior* de Pablo VI, para, posteriormente, centrarse en la legislación vigente: Constitución Apostólica *Divinus perfectionis Magister* (DPM) y las *Normae Servandae in Inquisitionibus ab Episcopis faciendis in Causis Sanctorum* (NS), ambas de 1983, ya que el vigente CIC de 1983 se remite a ellas en el canon 1403 y también el CEO de 1991 (can.1057). Se detiene en el procedimiento instructorio, a la luz de la Instrucción «*Sanctorum Mater*», redactada por la Congregación de las Causas de los Santos y promulgada por el Papa el 22 de febrero de 2007, que facilita la aplicación de la normativa anterior, orientando el modo de proceder en la investigación jurídica diocesana. A este respecto, estudia la fase preliminar de la causa; el comienzo de la fase instructoria, distinguiendo las figuras de los censores teólogos, la comisión histórica y los oficiales para la investigación diocesana; la prueba documental compuesta por los dictámenes de los teólogos, la *relatio* de la comisión histórica y el testimonio y trabajo de los peritos; la prueba testifical y la posibilidad de tomar declaración a los testigos (ancianos o enfermos) con anterioridad a que se instruya la causa; y la clausura del procedimiento instructorio, con el reconocimiento canónico de los restos del Siervo de Dios. Finaliza su completa ponencia con las líneas de trabajo y las actividades realizadas por la Oficina para las Causas de los Santos creada por la Conferencia Episcopal Española el 25 de enero de 2001. Concluye sugiriendo que las Facultades de Derecho Canónico, Teología e Historia deberán prestar atención a las Causas de los Santos y que incluyen programen actividades comunes, interdisciplinares.

2.º *Los ordinarios para antiguos anglicanos. Aspectos canónicos de la respuesta a los grupos de anglicanos que quieren incorporarse a la Iglesia Católica*, por el profesor don Eduardo Baura. El profesor de la Universidad de la Santa Croce (Roma), estudia, en profundidad la naturaleza jurídica de estos Ordinariatos, creados por la Constitución Apostólica *Anglicanorum coetibus* (AC), publicada el 9 de noviembre de 2009, y las *Normas Complementarias* (NC) dadas por la CDF, cuyo carácter de decreto general ejecutivo cuestiona el autor, ya que se inclina más por considerar estas últimas normas con la categoría de decreto del canon 29, en virtud de una delegación manifestada poco claramente por la AC. A continuación realiza un análisis comparativo de este ente jurídico con personalidad pública, con los Ordinarios locales, los ordinariatos militares y las Prelaturas personales, y estudia comparativamente la jurisdicción de todos ellos con la finalidad de descubrir si la jurisdicción del ordinario personal para exanglicanos es exclusiva o es cumulativa con los Ordinarios locales, aportando diversas opiniones doctrinales sobre esta cuestión y sobre el significado del término «*ejercicio conjunto* con el Ordinario del lugar en los casos previstos por las NC» de la potestad ordinaria, vicaria y personal a que se refiere el artículo 5 de la AC. También analiza las jurisdicciones exclusivas de las Iglesias rituales o *sui iuris* para valorar si podría considerarse la tradición anglicana como Iglesia ritual *sui iuris*, concluyendo que no consta que exista una voluntad en este sentido. Finalmente, el autor aborda las relaciones canónicas de los fieles con los ordinariatos personales y con las diócesis, distinguiendo los requisitos para

que los fieles puedan incorporarse a este ordinariato personal (art.9 de la AC y 5.1 de las NC), la relación de los fieles con las diócesis y el ordinariato (con las consecuencias jurídicas prácticas en el ámbito de los sacramentos del matrimonio y del orden), y las relaciones institucionales entre los ordinariatos personales y las diócesis, en especial la posibilidad de admisión de los clérigos anglicanos casados como candidatos para las sagradas órdenes. Compara la normativa con la prevista en el Código de las Iglesias Orientales y concluye afirmando la novedad que puede suponer una jurisdicción personal exclusiva dentro de la Iglesia latina y las dudas prácticas que se plantean a nivel jurídico, lo cual estima no empaña el gran logro realizado, al facilitar la plena comunión con la Iglesia Católica a los fieles separados de ella.

IV. NOVEDADES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DEL AÑO 2010

Este apartado, como dice la editora de este volumen, «constituye una relevante aportación para estudiosos y profesionales y es difícil de encontrar en otros anuarios o revistas científicas». Comentamos a continuación cada uno de ellos:

1.º *Novedades de jurisprudencia matrimonial canónica*, por don Julián Ros Córcoles, Vicario Judicial de Albacete. Don Julián Ros realiza un encomiable trabajo de síntesis de las sesenta y cinco sentencias dictadas por la Rota romana en 2002 y publicadas en enero de 2011, volumen 94, de *Decisiones seu Sententiae*, anticipando en su introducción que las causas de nulidad por el canon 1095 son las más numerosas. Ordena su exposición en los siguientes apartados: una sentencia penal de la Rota Romana c. Monier sobre abusos sexuales de un sacerdote; los capítulos de exclusión y simulación, alude una c. Pinto sobre exclusión del *bonum coniugum*; los capítulos de error, dolo y condición, deteniéndose en una compleja sentencia que admite la nulidad por condición de presente no verificada y otorgando la conformidad equivalente con la sentencia de primera instancia que se había fallado por error doloso; sentencias por el capítulo de miedo; el canon 1095, y otras cuestiones (defecto de forma canónica, convalidación y derecho a actuar en juicio de los no católicos).

2.º *Actualidad jurídica de la Iglesia católica*, por el profesor don Jesús Bogarín Díaz. El catedrático de la Universidad de Huelva nos ofrece una exhaustiva y elaborada presentación de las novedades canónicas que se han producido durante el año 2010 sobre disposiciones legislativas del ordenamiento canónico, otras disposiciones canónicas pontificias, documentos magisteriales, escritos de carácter personal, alocuciones, mensajes y otros escritos de interés jurídico (de contenido canónico, jurídico general, relaciones Iglesia y Estado, y sobre relaciones internacionales), erección de Iglesias particulares, beatificaciones y canonizaciones, nombramientos para la Iglesia universal. También recoge las novedades del Colegio Cardenalicio, de la Curia Romana, del Sínodo de los Obispos, de las Iglesias Católicas orientales, de las relaciones ecuménicas de la Santa Sede, de las relaciones interreligiosas de la Santa Sede, de las relaciones internacionales, del Estado Ciudad del Vaticano y de la Conferencia Episcopal española.

3.º *Novedades en el Derecho Eclesiástico del Estado*, por el profesor don José Landete Casas. El profesor de la Universidad de Valencia presenta las novedades legisla-

tivas de Derecho Eclesiástico del Estado durante el año 2010, recogidas en colaboración con la profesora Elena Olmos. En su introducción anuncia que, pese a la existencia de cuarenta y cuatro leyes, nueve Leyes Orgánicas, catorce Reales Decretos-Leyes, un Real Decreto Legislativo, veintiún Instrumentos de ratificación de Tratados internacionales y trescientos noventa Reales Decretos, se puede afirmar que no hay novedades y que lo más interesante es la jurisprudencia de los altos tribunales (Supremo y Constitucional), así como del TEDH. Divide su exposición con una perfecta sistemática, en una parte general, que incluye la normativa nacional e internacional sobre los Principios Informadores; el Derecho fundamental de Libertad Religiosa y la tutela de la Libertad Religiosa, y una parte especial que dedica a la normativa y jurisprudencias sobre entidades religiosas, culto religioso, régimen fiscal y patrimonial, enseñanza y matrimonio.—CRISTINA GUZMÁN PÉREZ.

ARTILES SÁNCHEZ, J., *Relación Iglesia y Estado en Canarias durante el pontificado del Obispo Verdugo: 1796-1816* (Gráficas Bordón Agüimes, Gran Canaria), 520p., ISBN: 84-695-2315-5.

Con sincera y honda satisfacción presento este libro del Vicario Judicial de Canarias, y durante muchos años también Vicario General de esa diócesis, antiguo alumno de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. El libro que ahora se publica constituye el texto de su tesis doctoral en Derecho defendida en la UNED en 1993. Nos llega en plena conmemoración del segundo centenario de la Constitución de Cádiz, en su plural significado histórico. Este libro se refiere precisamente a ese tiempo y nos descubre y analiza su repercusión en las Islas Canarias. En unas densas páginas introductorias, nos expone el autor su bien fundamentada concepción del derecho, las razones por las que eligió el tema de la tesis —página interesante en la historia cultural de Canarias— y el tratamiento jurídico del mismo. Se trata de una desconocida e interesante página de la historia de las relaciones Iglesia-Estado, en un tiempo de singular especificidad e interés histórico, político y eclesial, coincidente con las Cortes de Cádiz. En un capítulo inicial y, en cierto modo introductorio, nos sitúa en las conflictivas relaciones entre la jurisdicción civil y eclesiástica de aquel tiempo. Se trata de hechos singulares, con acumulación de datos, precisos y exactos y siempre de primera mano que demuestra que el autor ha sabido, con amplio conocimiento del terreno que pisa, buscar y encontrar las fuentes originales en que basa su exposición. Es un primer dato que nos sirve para convencernos, desde el principio, que no estamos ante un mero ensayo literario, sino ante una rigurosa investigación científica en archivos y bibliotecas, como base fundamental y exigencia primaria de una tesis doctoral. El capítulo segundo, significativamente titulado «Pasos de una revolución», y siempre en referencia a Canarias, señala las características peculiares y exclusivas de esa revolución (cultural y jurídica), en buena parte debidas a la situación geográfica de las Islas Afortunadas, al estar situadas geográficamente «lejos de los continentes europeos y americanos y cercano al africano, lo que hace que a la soledad se le sume la pobreza» (p.39). Son notas características que el autor encuentra reflejadas en los documentos que maneja para su estudio. De especial interés, puesto que se trata de una tesis